

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00273 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Felipe Galeano Calderón
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Acredítese el envío de los anexos de la demanda contenidos en el Doc. No. 9 del expediente digital a la parte demandada a la dirección de notificación judicial (decun.notificacion@policia.gov.co);. En su defecto, al buzón que corresponda.
3. Precítese la razón del por qué esta demanda debe tramitarse por el medio de control de reparación directa. Téngase presente que la causa del daño es el que determina el medio de control.
4. Precítese cuáles son las pruebas allegadas con la demanda que obran en el Doc. No. 9 del expediente digital, y acredítese haber sido enviadas junto con la demanda a la parte demandada.
5. Aclárese la pretensión segunda en el sentido de discriminar a cuánto asciende el monto por cada uno de los perjuicios solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Andrés Felipe Galeano Calderón contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5556dc86c70845907a6f64e904371a26328b5e1a8f764e153f0f5705d92080c

Documento generado en 10/09/2021 07:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**